

**RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA  
FICTA**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
DURANGO..

**EXPEDIENTE:** RR/018/12

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.T.C.  
MARÍA DE LOURDES LOPEZ SALAS.

**Victoria de Durango, Dgo., a nueve de mayo de dos mil doce.**-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/018/12** interpuesto por el **C. (...)** por la causal de la **negativa ficta**, en contra del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

## **R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha doce de marzo de dos mil doce, el hoy recurrente solicitó de manera directa a la Oficina del C. Gobernador del Gobierno del Estado de Durango, lo siguiente: -----
  - a) *Se nos informe los proyectos que elaboró Transformadora Durango.*
  - b) *Se nos informe cuántos de estos proyectos fueron ejecutados y concluidos.*

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/018/12**

- c) *Se nos informe la nómina por año ejercido presupuestal del personal que laboró en Transformadora Durango.*
- d) *Se nos informe cuantos proyectos fueron solicitados y pagados a empresas, así como el nombre de la empresa, la descripción del proyecto y costo de cada uno de ellos.*
- e) *Se nos informe el número y nombre de los asesores contratados por Transformadora Durango durante el periodo en que funcionó este organismo*
- f) *Se nos informe los viajes nacionales y al extranjero, realizados por el Titular de Transformadora Durango, así como los destinos de cada uno de esos viajes, el costo y duración de los mismos.*

**II.** Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, el solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante esta Comisión, Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo de dar contestación a su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su medio impugnativo de revisión, argumentó el ahora recurrente en la parte que nos atañe lo siguiente: - - - - -

*"Por mi propio derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, acudo a interponer, Recurso de Revisión por considerar:*

*La negativa Ficta de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 75, fracción XII de la citada Ley ,por virtud de que ha transcurrido en exceso el plazo para que la Secretaría General de Gobierno del Estado responda a mi solicitud de acceso a la información".*

**III.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/018/12**

Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/018/12** al Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente y para los efectos establecidos en los artículos 80, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionada Ponente a la **C. María de Lourdes López Salas**. -----

- IV.** Mediante proveído de fecha veinticinco de abril del año en curso y de conformidad con lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- V.** Con fecha veintiséis de abril del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/457/12**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditará haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. -----
- VI.** Con fecha dos de mayo del año en curso, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio sin número mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/018/12**

Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“ . . .

*III.- Con fecha 19 de abril y 25 de abril de 2012, esta Unidad de Enlace recibió los oficios SP-0002-008/2012 y SS-ETAIP-105/2012, emitidos por la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO y la SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, respectivamente, en el que se otorga respuesta al planteamiento hecho por parte del C. (...), mismo que se notificó al solicitante a través del acuerdo administrativo que para tal efecto emitió esta Unidad, con fecha 25 de abril de 2012.*

. . .

**ANEXO: OFICIO NÚMERO: SP-0002-008/2012**

*LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E*

*Por medio del presente y en atención a su oficio identificado con el oficio No. TAI-0060/2012, en tiempo y forma me permito hacer llegar a usted la respuesta en lo que concierne a esta Secretaría, relativa a la solicitud de información presentada por el (...), Haciéndole en los siguientes términos:*

*Adjunto me permito remitir listado de proyectos que fueron entregados por Transformadora Durango, a esta Secretaría, con avance que cada uno de ellos registra.*

*Sin otro particular por el momento, le reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.*

*ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN  
Victoria de Durango, Dgo., Abri 19 de 2012*

*LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA  
ENLACE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.*

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/018/12**

**ANEXO: OFICIO NÚMERO: SSE-ETAIP-105/2012**

**LIC. MARTHA HURTADO HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA  
Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E**

*Hago referencia a su oficio folio. TAI-0061/2012 relativo a la solicitud de información expediente No. 0909.03.01.12/2012, presentada por el C. (...), la cual fue turnada a esta Secretaría de Finanzas para su atención y trámite en los puntos de su competencia, misma que consiste en lo siguiente:*

*- Se nos informe la nómina por año ejercido presupuestal del personal que laboró en Transformadora Durango.*

*-Se nos informe el número y nombre de los asesores contratados por Transformadora Durango durante el periodo en que funcionó este organismo*

*-Se nos informe los viajes nacionales y al extranjero, realizados por el Titular de Transformadora Durango, así como los destinos de cada uno de esos viajes, el costo y duración de los mismos.*

*...*

**PUNTO UNO.-** *A la fecha de la extinción de esta Unidad Administrativa, en marzo de 2011, la percepción anual total del personal, incluyendo el contrato de honorarios asimilables a sueldos, era la siguiente: Percepción Bruta \$5,929,930.90 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N); Retenciones, \$1,017,857.88 (UN MILLON DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 88/100M.N), Percepciones Neta; 4,912,072.92 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N).*

**PUNTO DOS.-** *En la revisión de los archivos administrativos no se encontraron documentación o información relacionada específicamente con asesores.*

**PUNTO TRES.-** *En cuanto a los viajes nacionales y al extranjero realizados por el Titular de Transformadora Durango, destacan los realizados a la Ciudad de México, Buenos Aires, Santiago de Chile,*

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/018/12**

*Monterrey, Cancún, Colima, Torreón, San José, San Diego, Dallas y Mazatlán.*

*Sin otro particular, me despido y quedo a su órdenes.*

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN  
LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ENLACE PARA LA  
TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA  
SFA**

**C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA.**

- VII.** Por auto de fecha dos de mayo de dos mil doce, la Comisionada Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

**C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y

IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

**S E G U N D O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por la causal de **negativa ficta**, como es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo a través de su Unidad de Enlace respectiva, dejó de atender la solicitud dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

**T E R C E R O.-** Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.
2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prorroga excepcional.

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/018/12**

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 segundo párrafo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, con base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado directo mediante el proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil doce y notificado el día veintiséis del mismo mes y año a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos transcritos en los antecedentes identificado con el numeral **VI** de la presente resolución. - - - -

En ese tenor, el sujeto obligado directo al dar respuesta a la solicitud de información promovida por el solicitante ahora recurrente, motiva a que el presente recurso de revisión interpuesto por la **causal de negativa ficta** pierda su razón de ser; en consecuencia, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR/018/12** por haber quedado sin materia.

**C U A R T O.-** Se deja a salvo el derecho del recurrente para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; así lo dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

#### **R E S U E L V E**

**P R I M E R O.-** Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** (...) en contra del sujeto obligado directo denominado **Poder Ejecutivo del Estado de Durango**, por conducto de su Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

**S E G U N D O.-** Se deja a salvo el derecho del recurrente para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. -----

**T E R C E R O.-** Notifíquese por **oficio** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango la presente resolución; y al recurrente de manera **personal**, en el domicilio señalado en autos para tales efectos. -----

**RECURSO DE REVISIÓN  
NEGATIVA FICTA  
EXPEDIENTE: RR/018/12**

**C U A R T O.-** En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas, ponente del presente asunto y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, en **sesión extraordinaria** de fecha **nueve de mayo de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS  
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ  
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**